

## Anexo 2

### Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales.

#### **Introducción.**

Como complemento del Régimen de Confianza a las Personas Físicas, la SHCP<sup>1</sup> incorpora también un Régimen de Confianza para las Personas Morales.

A diferencia del de las personas físicas, la iniciativa menciona claramente que este nuevo régimen tiene como objetivo “darles facilidades a las personas morales para el cumplimiento de sus obligaciones fiscales, sin DISMINUIR O BAJAR su capacidad contributiva”.

Nos parece importante resaltar la última parte: Sin DISMINUIR O BAJAR su capacidad contributiva, ya que el Régimen de Personas Físicas sí lo hace, incluye una fuerte reducción en la tasa del ISR<sup>2</sup> para estos contribuyentes.

Dada su importancia, se propone adicionar un nuevo Capítulo XII “ Del Régimen Simplificado de Confianza para Personas Morales”, y derogar el actual Capítulo VIII “De la opción de Acumulación de ingresos para las Personas Morales” , ambos dentro del Título VII “De los Estímulos Fiscales” de la Ley del ISR.

#### **Datos económicos.**

El proyecto de la SHCP señala que el 99.8% de los establecimientos del país son micro, pequeños o medianos.

En sus registros detectan cerca de 2.1 millones de establecimientos micro y pequeños y de ellos el 96% tiene ingresos por debajo de treinta y cinco millones de pesos.

Menciona que a estos contribuyentes, su régimen fiscal los obliga a realizar pagos provisionales utilizando el coeficiente de utilidad del ejercicio anterior, acumular ingresos conforme a lo devengado, manejar el ajuste por la inflación y cumplir con las obligaciones fiscales igual que los grandes contribuyentes.

La reforma pretende, como ya mencionamos, darles facilidades para su cumplimiento sin bajar su capacidad contributiva.

La reforma, al igual que sucede con el régimen para personas físicas, es posible gracias a que el SAT cuenta con la información que le proporcionan los CFDI's que recibe de los contribuyentes.

---

<sup>1</sup> SHCP: Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

<sup>2</sup> ISR: Impuesto Sobre la Renta

## **Antecedentes.**

Como ya lo mencionamos, este nuevo régimen tiene como antecedente el actual Capítulo VIII “De la Opción de Acumulación de Ingresos para Personas Morales”, vigente en este 2021.

En esta opción se dan diversas facilidades a las personas morales con ingresos en el ejercicio anterior hasta por \$5 millones de pesos, como son:

- o Ingresos límite para poder tomar la opción: \$5 millones.
- o La acumulación de los ingresos se da hasta el momento en que efectivamente se perciben.
- o Se manejan compras en lugar de costo de ventas.
- o Los pagos provisionales se realizan sobre la base de flujo de efectivo.

Este tipo de personas morales requieren estar constituidas únicamente por personas físicas, las que a su vez no pueden ser socios de otras sociedades anónimas donde además posean el control efectivo de las mismas.

Todas estas facilidades se van a trasladar al nuevo régimen de confianza, con una ventaja adicional: el límite de ingresos se va a incrementar a \$35 millones de pesos.

## **Reglas principales.**

### **Contribuyentes que se pueden incorporar (Artículo 206).**

Se deberán incorporar a este Régimen las personas morales residentes en México, que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Estar constituidas únicamente por persona físicas y
- b) Que sus ingresos totales en el ejercicio inmediato anterior no excedan de la cantidad de \$ 35 millones de pesos.

Se podrán incorporar también las personas morales que inicien operaciones, siempre que estén constituidas por personas físicas y que estimen que sus ingresos totales no excederán de la cantidad referida<sup>3</sup>.

Se precisa que cuando los ingresos obtenidos en el ejercicio de que se trate, excedan de la cantidad señalada, el contribuyente dejará de aplicar lo dispuesto en este Capítulo y tributará en los términos del Título II de esta Ley, ***a partir del ejercicio siguiente a aquél en que se excedió el monto citado.***

Nos parece importante resaltar la palabra DEBERÁN, ya que indica que el régimen no es opcional, se vuelve obligatorio para las empresas que reúnen los requisitos señalados anteriormente.

---

<sup>3</sup> Se da un mecanismo para estimar los ingresos.

## **Contribuyentes que no pueden tributar en este Capítulo (Artículo 206).**

No se permite a las personas morales tributar en este capítulo en los siguientes casos:

- Cuando uno o varios de sus socios, accionistas o integrantes, participen en otras sociedades mercantiles donde tengan el control de la sociedad o de su administración, o cuando sean partes relacionadas<sup>4</sup>.
- Los contribuyentes que realicen actividades a través de fideicomiso o asociación en participación.
- Quienes tributen conforme a los Capítulos IV, VI, VII y VIII del Título II y las del Título III de esta Ley, los cuales se refieren a:

Título II De las personas Morales.  
IV Instituciones de crédito, de seguros y de fianzas, de los almacenes generales de depósito, arrendadoras financieras y uniones de crédito.  
VI Del Régimen opcional para grupos de sociedades.  
VII De los coordinados.  
VIII Régimen de actividades agrícolas, ganaderas, silvícolas y pesqueras.  
  
Título III Del Régimen de las personas morales con fines no lucrativos.

- Quienes tributen conforme al Capítulo VII del Título VII de esta Ley, que se refiere a las sociedades cooperativas.
- Los contribuyentes que dejen de tributar conforme a lo previsto en este Capítulo.

## **Momento de acumulación de los ingresos (Artículo 207).**

La regla es: “los ingresos se consideran acumulables en el momento en que sean efectivamente percibidos”.

Para ello se da la siguiente definición:

- Los ingresos se consideran efectivamente percibidos cuando se reciban en efectivo, en bienes o en servicios.
- Se incluyen anticipos, depósitos o cualquier otro concepto.
- Igualmente se considera percibido el ingreso cuando:
  - o El contribuyente reciba títulos de crédito emitidos por una persona distinta de quien efectúa el pago.

---

<sup>4</sup> Se entiende por Control” cuando una de las partes tenga sobre la otra el control efectivo o el de su administración, a grado tal que pueda decidir el momento de reparto o distribución de los ingresos, utilidades o dividendos de ellas, ya sea directamente o por interpósita persona”.

La definición de partes relacionadas puede consultarse en el Artículo 90 de la ley que menciona: “Se considera que dos o más personas son partes relacionadas, cuando una participa de manera directa o indirecta en la administración, control o capital de la otra, o cuando una persona o grupo de personas participe, directa o indirectamente, en la administración, control o en el capital de dichas personas, o cuando exista vinculación entre ellas de acuerdo con la legislación aduanera”.

- o Tratándose de cheques, se considerará percibido el ingreso en la fecha de cobro del mismo o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración.
- o Cuando el interés del acreedor quede satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones.

Además se dan reglas específicas para casos de:

- Condonaciones, quitas, remisiones y prescripciones de deudas.
- Enajenación de bienes que se exporten. En este caso, si el ingreso no se percibe dentro de los doce meses siguientes a aquél en el que se realice la exportación, se deberá acumular el ingreso transcurrido dicho plazo.

### **Deducciones que se pueden efectuar (Artículo 208).**

Las deducciones que se pueden efectuar son similares a las que vemos en la Ley. Las deducciones permitidas son:

- Las devoluciones que se reciban o los descuentos o bonificaciones que se hagan, siempre que se hubiese acumulado el ingreso correspondiente.
- Las adquisiciones de mercancías, así como de materias primas.
- Los gastos netos de descuentos, bonificaciones o devoluciones.
- Las inversiones.
- Los intereses pagados derivados de la actividad, sin ajuste alguno, cumpliendo requisitos<sup>5</sup>.
- Las cuotas a cargo de los patrones pagadas al Instituto Mexicano del Seguro Social.
- Las aportaciones efectuadas para la creación o incremento de reservas para fondos de pensiones o jubilaciones del personal, complementarias a las que establece la Ley del IMSS, con las reglas establecidas en el artículo 25, fracción X de esta Ley<sup>6</sup>.
- Se dan reglas específicas para personas morales residentes en el extranjero.

Destacamos en esta lista lo siguiente:

- a) Al ser un régimen “de efectivo” se maneja como deducción las adquisiciones de mercancías y de materias primas, en lugar del costo de ventas.
- b) No se permite manejar ajustes por inflación.

---

<sup>5</sup> Los requisitos son que los capitales que los generan hayan sido invertidos en los fines de las actividades de la persona moral y se obtenga el comprobante fiscal correspondiente.

<sup>6</sup> El monto de la deducción no excederá en ningún caso a la cantidad que resulte de aplicar el factor de 0.47 al monto de la aportación realizada en el ejercicio de que se trate. Este factor será del 0.53 cuando las prestaciones otorgadas por los contribuyentes a favor de sus trabajadores que a su vez sean ingresos exentos para dichos trabajadores, en el ejercicio de que se trate, no disminuyan respecto de las otorgadas en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

- c) En el caso de las inversiones, éstas no se manejan por flujo de efectivo, están sujetas a tasas de depreciación que se comentan más adelante.
- d) La disposición precisa que se consideran gastos e inversiones no deducibles, los señalados en el Artículo 28 de esta Ley.

### **Deducción de inversiones (Artículo 209).**

La deducción de inversiones va a estar sujeta a tasas de depreciación en función al tipo de activos de que se trate.

El régimen da ventajas en el caso de algunos bienes y mantiene la misma tasa de deducción en otros. El listado, igual que ocurre en el régimen normal de ley, es amplio.

A manera de ejemplo, ***algunos bienes que manejan una tasa mayor*** de depreciación son:

- 13% para construcciones.
- 25% para mobiliario y equipo de oficina.
- 50% para computadoras personales de escritorio y portátiles y equipos similares.

Y entre los bienes que mantienen tasas similares a las de la ley están los siguientes:

- 5% para cargos diferidos.
- 10% para erogaciones realizadas en periodos preoperativos.
- 15% para regalías, para asistencia técnica, así como para otros gastos diferidos.
- 25% para automóviles, autobuses, camiones de carga, tractocamiones, montacargas y remolques.

Para poder aplicar las tasas señaladas en este régimen se requiere que el monto total de las inversiones en el ejercicio no hubiera excedido de tres millones de pesos, caso contrario se aplican los porcentajes normales de ley<sup>7</sup>. (Artículo 32 de la LISR).

Se aclara que los porcentajes de deducción se aplicarán sobre el monto original de la inversión, aun cuando ésta no se haya pagado en su totalidad en el ejercicio en que proceda su deducción.

### **Requisitos de las deducciones (Artículo 210).**

Los requisitos para las deducciones son similares a los que vemos normalmente en la Ley. Los requisitos principales son:

- Que hayan sido efectivamente erogadas en el ejercicio de que se trate.

---

<sup>7</sup> Las tasas de depreciación aparecen en el artículo 32 de la LISR.

- Los pagos que se efectúen con cheque se deducen en el ejercicio en que éste se cobre, cumpliendo requisitos<sup>8</sup>.
- Tratándose de inversiones, éstas deberán deducirse en el ejercicio en el que se inicie su utilización o en el ejercicio siguiente.
- Que sean estrictamente indispensables para la obtención de los ingresos.
- Que cuando esta Ley permita la deducción de inversiones se proceda en los términos de la Sección II del Capítulo II del Título II de esta Ley<sup>9</sup>.
- Que se resten una sola vez.
- Reglas similares a la ley para primas por seguros o fianzas<sup>10</sup>.
- En el caso de pagos a plazos, la deducción procederá por el monto de las parcialidades efectivamente pagadas en el mes o en el ejercicio que corresponda.
- Que tratándose de las inversiones no se le dé efectos fiscales a su revaluación.
- Que al realizar las operaciones correspondientes o a más tardar el último día del ejercicio, se reúnan los requisitos que para cada deducción en particular establece esta Ley.

Se precisa que “Para los efectos de este artículo, se estará a lo dispuesto en las fracciones aplicables del Artículo 27 de esta Ley”.

Este artículo es el que señala los requisitos para que las partidas sean deducibles en el régimen normal de la Ley y regula la deducción de otras partidas como los donativos o los requisitos para la prohibición de pagos en efectivo superiores a 2 mil pesos, entre otros.

### **Reglas para pagos provisionales (Artículo 211).**

Se efectuarán pagos provisionales mensuales a cuenta del impuesto del ejercicio a más tardar el día 17 del mes siguiente.

Se determinarán restando de la totalidad de los ingresos efectivamente percibidos, obtenidos en el periodo, las deducciones autorizadas efectivamente erogadas y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas pagadas en el ejercicio.

---

<sup>8</sup> Señala la iniciativa: “ Tratándose de pagos con cheque, se considerará efectivamente erogado en la fecha en la que el mismo haya sido cobrado o cuando los contribuyentes transmitan los cheques a un tercero, excepto cuando dicha transmisión sea en procuración. Igualmente, se consideran efectivamente erogadas cuando el contribuyente entregue títulos de crédito suscritos por una persona distinta. También se entiende que es efectivamente erogado cuando el interés del acreedor queda satisfecho mediante cualquier forma de extinción de las obligaciones”.

Cuando los pagos se efectúen con cheque, la deducción se efectuará en el ejercicio en que éste se cobre, siempre que entre la fecha consignada en el comprobante fiscal que se haya expedido y la fecha en que efectivamente se cobre dicho cheque no hayan transcurrido más de cuatro meses.

<sup>9</sup> La sección II se refiere a las reglas para deducir las inversiones en el régimen normal de la LISR.

<sup>10</sup> Los pagos de las primas de seguros deben realizarse conforme “a las leyes de la materia y correspondan a conceptos que esta Ley señala como deducibles o que en otras leyes se establezca la obligación de contratarlos y siempre que, tratándose de seguros, durante la vigencia de la póliza no se otorguen préstamos por parte de la aseguradora, a persona alguna, con garantía de las sumas aseguradas, de las primas pagadas o de las reservas matemáticas”.

Se pueden restar, en su caso, las pérdidas fiscales ocurridas en ejercicios anteriores que no se hubieran disminuido.

A la Utilidad Fiscal obtenida se le aplica la tasa establecida en el Artículo 9 de la LISR, es decir, el 30%, pudiendo acreditarse contra el impuesto a pagar los pagos provisionales del mismo ejercicio efectuados con anterioridad.

También podrá acreditarse contra dichos pagos provisionales la retención del ISR que se le hubiera efectuado al contribuyente en el periodo.

### **Reglas para determinar el impuesto del ejercicio (Artículo 212).**

Se calcula con la tasa del Artículo 9 de la ley, es decir, el 30% sobre la utilidad fiscal.

Se pueden efectuar los siguientes acreditamientos:

- El importe de los pagos provisionales efectuados durante el año de calendario.
- El impuesto acreditable en términos de los Artículos 5 y 10 de esta ley. El Artículo 5 se refiere al ISR pagado en el extranjero, en tanto que el Artículo 10 regula el ISR por dividendos o utilidades distribuidas.

### **Otras reglas relacionadas con la declaración anual (Artículo 212).**

a) Base para el PTU.

Se señala que debe ser la utilidad fiscal que resulte de conformidad a lo señalado en el Artículo 9 de esta Ley.

b) Determinación de la pérdida fiscal.

La pérdida fiscal se dará cuando los ingresos en un ejercicio sean menores a las deducciones autorizadas en el mismo.

Al resultado obtenido se le adicionará la participación de los trabajadores en las utilidades pagada en el ejercicio. El producto obtenido será la pérdida fiscal del ejercicio.

c) Reglas para distribución de dividendos.

La distribución a sus socios, accionistas o integrantes de dividendos o utilidades, estará sujeta a lo dispuesto en el Artículo 140 de la Ley.

El Artículo 140 se refiere a los ingresos por dividendos que reciben las personas físicas<sup>11</sup>.

---

<sup>11</sup> En una forma sencilla, lo que hace es (1) determinar la base del dividendo, piramidando el dividendo recibido entre un factor que considera el ISR que pagó la empresa para llegar a la base antes del impuesto, considerando el resultado como el ingreso por el dividendo y (2) A esta base la multiplica por la tasa normal de ISR para calcular el ISR pagado por la empresa y que le corresponde al socio.

### **Obligaciones para los contribuyentes (Artículos 213 a 215).**

Se precisa que deberán cumplir con las obligaciones señaladas en el Capítulo IX del Título II de la Ley<sup>12</sup>.

Los contribuyentes que incumplan con sus obligaciones fiscales, deberán cumplir con las obligaciones previstas en el Título II de esta Ley, a partir del ejercicio inmediato siguiente a aquél en que esto suceda.

Adicionalmente, se dan reglas específicas para:

- Contribuyentes que dejan de tributar en este capítulo, incluyendo las reglas para las presentaciones de avisos y facultando al SAT para expedir reglas generales que regulen estos casos.
- Reglas para contribuyentes que entren en liquidación.

### **Disposiciones transitorias<sup>13</sup>.**

Se dan reglas transitorias para:

a) Obligación de presentar aviso (fracción I de las DT).

Se estipula la obligación de presentar un aviso de actualización de actividades económicas y obligaciones ante el SAT a más tardar el 31 de enero de 2022.

La disposición aclara que si se omite la presentación del aviso, el SAT puede realizar la actualización de dichas actividades.

b) Diferencias temporales con el régimen de ley en base a lo devengado (fracciones II a V de las DT).

Para regular estas diferencias, se aclaran las siguientes situaciones:

- No se deben acumular en el nuevo mecanismo, los ingresos percibidos efectivamente durante 2022, siempre que dichos ingresos hayan sido acumulados hasta el 31 de diciembre de 2021, de conformidad con el citado Título II.
- Las deducciones que hubieran efectuado conforme al citado Título II, no podrán volver a efectuarlas conforme al nuevo esquema.
- Se deberán seguir aplicando los porcentajes máximos de deducción de inversiones que les correspondan de acuerdo con los plazos que hayan transcurrido, respecto de las inversiones realizadas hasta el 31 de diciembre de 2021.

---

<sup>12</sup> El Capítulo IX se refiere a las obligaciones de las personas morales.

<sup>13</sup> Las Disposiciones Transitorias (DT) aparecen en el artículo segundo del Decreto que publica la reforma fiscal 2022.

- Los contribuyentes que en 2021 estén en el régimen normal de ley y que al cierre del ejercicio tengan inventarios, los podrán deducir en el 2022 siguiendo las reglas vigentes hasta el ejercicio 2021.

c) Bienes adquiridos en el último cuatrimestre de 2021 (fracción XII de las DT).

Se va a permitir aplicar los nuevos porcentajes de depreciación para estos bienes a partir del ejercicio 2022, cumpliendo requisitos.<sup>14</sup>

d) Reglas generales (fracción XIII de las DT).

Se dan facultades al SAT para emitir las reglas de carácter general necesarias para que las personas físicas y morales sujetas a estos nuevos mecanismos, puedan cumplir sus obligaciones tributarias.

Noviembre 2021

---

<sup>14</sup> Estos requisitos son cumplir con lo establecido en el nuevo ordenamiento y que tal deducción no implique la aplicación de un monto equivalente a más del cien por ciento de la inversión.